

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Viernes 30 de noviembre de 1956 Núm 335

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de noviembre de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de diciembre próximo 7564

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de noviembre de 1956 por la que en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de La Coruña, Burgos, Valladolid y Oviedo, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan 7564

Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Juan Antonio Rossignoli Just 7565

Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Gustavo Lescure Martin 7565

Otra de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Eduardo Carrión Moyano 7565

Otra de 16 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Manuel Pérez-Minayo Urrutia 7565

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 14 de noviembre de 1956 por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería que se relacionan 7565

Otra de 16 de noviembre de 1956 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don Francisco Meneses Fernández 7565

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de noviembre de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1956 7565

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de la provincia de Teruel a don José Mínguez Biec 7565

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubrificantes 7566

Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa Nacional Bazán 7567

Otra de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias 7569

Orden de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en el establecimiento minero de Almadén 7570

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación 7571

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA

Orden de 27 de noviembre de 1956, conjunta de ambos Departamentos, por la que se modifica la distribución del premio de estímulo para los productores del interior de las minas de hulla 7571

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Lueca de la provincia marítima de Gijón 7572

Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Ribadesella, de la provincia marítima de Gijón 7572

Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a don Pedro Marazuela Gonzalez para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, de la provincia marítima de Gijón 7572

Otra de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Química Marítima, Sociedad Anónima», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de El Grove, de la provincia Marítima de Villagarcía 7572

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Canut, en representación de «Uralita, S. A.» 7573

ASUNTOS EXTERIORES.—Estatuto Jurídico de la Oficina de Educación Iberoamericana en España 7573

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría de Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan 7574

OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a Verdeguer y Reiz, S. L. 7574

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado a los Servicios centrales y provinciales de Madrid entre funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativos del Departamento 7574

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA.—Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de noviembre de 1956, de acuerdo con las disposiciones vigentes 7574

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales publicadas durante el mes de noviembre de 1956 7575

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1956 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargo de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno» párrafo primero, y «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de 30 de junio de 1956), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 27 de julio, 28 de agosto, 27 de septiembre y 29 de octubre

de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 212, 244, 274 y 305, de 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1956), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que, en virtud de oposiciones libres a Notarías en los territorios de los Colegios Notariales de La Coruña, Burgos, Valladolid y Oviedo, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notarías vacantes, en turno de oposición, en los Colegios Notariales de La Coruña, Burgos, Valladolid y Oviedo, y de la calificación definitiva formulada por el Tribunal Censor.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Lalin: A don José Machado Carpenter, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 63,00 puntos. Abogado.

2. La Vecilla: A don Luciano Hoyos Gutiérrez, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 59,00 puntos. Abogado.

3. Cantalpino: A don José María García Escudero, número 3 de la lista de calificación, que obtuvo 56,95 puntos. Abogado.

4. Fermoselle: A don José Luis Gallo Bonet, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 55,90 puntos. Abogado.

5. Allariz: A don Julio Burdiel Hernández, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 56,70 puntos. Abogado.

6. Espinosa de los Monteros: A don Manuel García-Granero Fernández, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 55,60 puntos. Abogado.

7. Castroverde: A don Carlos Navarro Verdú, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 55,50 puntos. Abogado.

8. Friol: A don Mariano González López, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 55,40 puntos. Abogado.

9. Rianjo: A don Rafael Rodríguez Navarro, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 55,30 puntos. Abogado.

10. Oza: A don Joaquín Madero Valdeolmos, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 55,20 puntos. Abogado.

11. Puentedeume: A don Juan Santa María Gómez, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 55,05 puntos. Abogado.

12. Puente Nuevo: A don Federico Barber Montalva, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 55,01 puntos. Abogado.

13. Castro del Rey: A don Juan Valverde Lergo, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 55,00 puntos. Abogado.

14. Cuntis: A don Antonio Roldán Rodríguez, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 54,95 puntos. Abogado.

15. La Seca: A don Miguel Mestanza Fragero, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 54,90 puntos. Abogado.

16. Sierra de Outes: A don Rafael Valverde Lergo, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 54,80 puntos. Abogado.

17. Bande: A don Tomás Villar Castiñeiras, número 17 de la lista de calificación, que obtuvo 54,75 puntos. Abogado.

18. Las Cruces: A don Joaquín Segú Vilahur, número 18 de la lista de calificación, que obtuvo 54,65 puntos. Abogado.

19. Villanueva del Campo: A don José Escámez Morales, número 19 de la lista de calificación, que obtuvo 54,60 puntos. Abogado.

20. Salvatierra: A don Ramón González de Echevarría Armendia, número 20 de la lista de calificación, que obtuvo 54,50 puntos. Abogado.

21. Renedo: A don Manuel Martiñalay Romero, número 21 de la lista de calificación, que obtuvo 54,40 puntos. Abogado.

22. San Saturnino: A don José Añino Carrido, número 22 de la lista de calificación, que obtuvo 54,35 puntos. Abogado.

23. Puebla de Sanabria: A don José Mantel García Lels, número 23 de la

lista de calificación, que obtuvo 54,30 puntos. Abogado.

24. Amusco: A don Adolfo Viguera Delgado, número 24 de la lista de calificación, que obtuvo 54,25 puntos. Abogado.

25. Boal: A don Idefonso Ramos Fernández, número 25 de la lista de calificación, que obtuvo 54,20 puntos. Abogado.

26. Torrecilla de Cameros: A don Segismundo Verdaguer Gómez, número 26 de la lista de calificación, que obtuvo 54,15 puntos. Abogado.

27. Cea: A don José María Molina Mora, número 27 de la lista de calificación, que obtuvo 54,10 puntos. Abogado.

28. Panés: A don José Martín Cabrera Ruiz de Castroviejo, número 28 de la lista de calificación, que obtuvo 54,05 puntos. Abogado.

29. Santibáñez de Vidriales: A don Eugenio de Mata Espeso, número 29 de la lista de calificación, que obtuvo 54,00 puntos. Abogado.

30. Tiedra: A don José María Peña Bernaldo de Quirós, número 30 de la lista de calificación, que obtuvo 53,95 puntos. Abogado.

31. Fuentes de García Rodríguez: A don Eduardo Martínez Pifreiro Caramés, número 31 de la lista de calificación, que obtuvo 53,90 puntos. Abogado.

32. Meira: A don Alberto Jobell Muedra, número 32 de la lista de calificación, que obtuvo 53,85 puntos. Abogado.

33. Vezdemarban: A don Manuel Serrano Pérez, número 33 de la lista de calificación, que obtuvo 53,80 puntos. Abogado.

34. Pola de Allande: A don Francisco Cantos Albertos, número 34 de la lista de calificación, que obtuvo 53,75 puntos. Abogado.

35. Grandas de Salime: A don Antonio Gaisteo Gámiz, número 35 de la lista de calificación, que obtuvo 53,70 puntos. Abogado.

36. Bretoña: A don Federico Segoviano Vicario, número 36 de la lista de calificación, que obtuvo 53,65 puntos. Abogado.

37. Agreda: A don Juan Comín Comín, número 37 de la lista de calificación, que obtuvo 53,60 puntos. Abogado.

38. Salas de los Infantes: A don Martín García-Ripoll Espín, número 38 de la lista de calificación, que obtuvo 53,50 puntos. Abogado.

39. Villanueva de Valdeovívia: A don Tomás Marco Hualde, número 39 de la lista de calificación, que obtuvo 53,50 puntos. Abogado.

40. Santa María del Campo: A don José Javier del Río Chavarrí, número 40 de la lista de calificación, que obtuvo 53,45 puntos. Abogado.

41. Villamarín: A don José Payá Picó, número 41 de la lista de calificación, que obtuvo 53,15 puntos. Abogado.

42. Sedanc: A don Juan, Domingo Jiménez Escarza, número 42 de la lista de calificación, que obtuvo 53,10 puntos. Abogado.

43. Medinaceli: A don Alejandro Cánovas Molina, número 43 de la lista de calificación, que obtuvo 53,05 puntos. Abogado.

44. Proaza: A don Emilio Carballo Lourido, número 44 de la lista de calificación, que obtuvo 53,00 puntos. Abogado.

Quienes deberán obtener el correspondiente título, previos los requisitos de los artículos 14 de la Ley del Notariado y 23 a 26 de su Reglamento; y tener presente, además, lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 34 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Juan Antonio Rossignoli Just.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Antonio Rossignoli Just Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Viella.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, como comprendido en el número 1 del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, por hallarse en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Gustavo Lescure Martin.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gustavo Lescure Martin, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Hoyos,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, como comprendido en el número 1 del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, por hallarse en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Eduardo Carrión Moyano.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Carrión Moyano, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Sos del Rey Católico.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, como

comprendido en el número 1 del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, por hallarse en el ejercicio del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Manuel Pérez-Minayo Urrutia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Pérez-Minayo Urrutia Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, con destino en el de Viana del Bollo.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, como comprendido en el número 1 del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, por desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de noviembre de 1956 por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 24 de agosto de 1956 («D. O.» núm. 192), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de a Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Teniente de Infantería (E. A.) don César Diaz Grell, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila número 6.

Otro, don Julio Ruiz Llobregat, del Grupo de Policía Armada de Marruecos
Otro, don Esteban de las Heras Fernández, disponible en la Primera Región Militar.

Otro, don Juan Pereyra Soliva, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.

Madrid, 14 de noviembre de 1956

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de noviembre de 1956 por la que se destina a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don Francisco Menezes Fernández.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de septiembre de 1956 («D. O.» núm. 221), pasa desunado a la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo don Francisco Menezes Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1956.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas serán de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de la provincia de Teruel a don José Minguez Biec.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de marzo último, para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre constitución de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de la citada provincia, a don José Minguez Biec, como representante de los Municipios de la provincia, debiendo cesar en el referido cargo don Cayetano Hernández Sánchez, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Combustibles Líquidos y Lubricantes.

El Sr. La declaración tercera de Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 50 de la Reglamenta-

ción de Trabajo de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, de 23 de abril de 1949, modificada en 18 de diciembre de 1953, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 34. En lo que a los sueldos y salarios del personal de la Empresa con cierge, se distinguirán, respecto a las categorías profesionales que se expresan, las siguientes zonas:

a) Personal Técnico, excepto Auxiliares Técnicos no titulados, y personal Administrativo: Zona primera, Madrid, Zona segunda, Zaragoza, Puertollano, Escatrón, Andorra, Escucha y Puentes de García Rodríguez.

b) Personal Auxiliar Técnico no titulado y Subalternos: Zona primera, Madrid, Zona segunda, Zaragoza, Zona tercera, Puertollano, Escatrón, Andorra, Escucha y Puentes de García Rodríguez.

c) Personal obrero minero: Zona úni-

ca. A) Puertollano, B) Andorra y Escucha, C) Puentes de García Rodríguez.

d) Resto personal obrero: Zona primera, Madrid, Zona segunda, Zaragoza, Zona tercera, Puertollano, Escatrón, Andorra, Escucha y Puentes de García Rodríguez.

e) Si por la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» se abriese algún nuevo centro de trabajo se dará cuenta de este hecho a la Dirección General de Trabajo, a fin de que proceda a encuadrarlo en la Zona que corresponda a efectos de retribución.

f) La remuneración por Zonas habrá de abonarse atendiendo, al lugar donde la industria o factoría esté enclavada, sin tener en cuenta el sitio donde habite cada trabajador por su mayor conveniencia o comodidad.

Art. 35. Remuneración del personal Técnico:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Pesetas	Pesetas
Subgrupo 1.º TECNICOS SUPERIORES.	Anual	
Ingenieros y Arquitectos	44.160,—	42.780,—
Licenciados	40.480,—	40.000,—

Pasado el primer año, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimo los de 51.040 y 44.160 en Zona primera y 49.445 y 42.780 en Zona segunda, respectivamente

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Pesetas	Pesetas
Subgrupo 2.º TECNICOS AUXILIARES.	Anual	
A) Auxiliares técnicos titulados:		
Ayudantes	29.715,—	28.910,—
Vigilante de minas de 1.ª, interior	—	22.470,—
Vigilante de minas de 2.ª, interior	—	20.800,—
Vigilante de minas de 3.ª, interior	—	18.710,—
Vigilante de minas de 1.ª exterior	—	19.660,—
Vigilante de minas de 2.ª, exterior	—	17.950,—
Vigilante de minas de 3.ª, exterior	—	15.105,—
Practicante de medicina	19.965,—	19.470,—
Enfermera	13.905,—	13.585,—

Los sueldos de los Ayudantes pasado el primer año, se fijarán de mutuo acuerdo, debiendo ser como mínimo de 31.612 en Zona primera y 30.750 en Zona segunda.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
B) Auxiliares técnicos no titulados:			
Anual			
Delineante proyectista	29.240,—	28.480,—	26.195,—
Maestro	29.240,—	28.450,—	25.045,—
Topógrafo	23.265,—	22.655,—	21.360,—
Delineante de 1.ª	23.265,—	22.655,—	21.360,—
Contramaestre	24.195,—	23.385,—	20.165,—
Ensayador químico de 1.ª	23.645,—	23.020,—	21.780,—
Auxiliar general, técnico	20.355,—	19.850,—	17.945,—
Delineante de 2.ª	20.355,—	19.850,—	17.945,—
Vigilante de minas de 1.ª, interior	—	—	21.550,—
Vigilante de minas de 2.ª, interior	—	—	19.275,—
Vigilante de minas de 3.ª, interior	—	—	16.995,—
Vigilante de minas de 1.ª, exterior	—	—	18.135,—
Vigilante de minas de 2.ª, exterior	—	—	16.430,—
Vigilante de minas de 3.ª, exterior	—	—	13.580,—
Ensayador químico de 2.ª	18.305,—	17.960,—	15.175,—
Fotógrafo	21.705,—	21.155,—	18.920,—
Calador	16.100,—	15.720,—	13.770,—
Auxiliar de Laboratorio	14.980,—	14.535,—	12.375,—

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aprendices de Laboratorio:			
Diario			
De cuarto año	38,—	37,—	27,—
De tercer año	25,25	24,75	22,—
De segundo año	20,75	20,25	18,25
De primer año	12,75	12,50	12,25

Art. 36. Remuneración del personal administrativo.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª
	Pesetas	Pesetas
Anual		
Jefe de 1.ª	40.480,—	40.000,—
Pasado el primer año, el sueldo se fijará de mutuo acuerdo, debiendo ser, como mínimo, el de pesetas		
Jefe de 2.ª	44.160,—	42.780,—
Oficial de 1.ª	37.305,—	36.270,—
Oficial de 2.ª	28.765,—	27.990,—
Auxiliar de 1.ª	23.645,—	23.020,—
Auxiliar de 2.ª	17.815,—	17.380,—
Aspirantes de 16 a 18 años	14.880,—	14.535,—
Aspirantes de 14 a 16 años	9.680,—	9.465,—
Traductores	7.120,—	6.960,—
Traductores	23.645,—	23.080,—

Art. 37. Remuneración del personal subalterno.

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO 1.º—OFICINAS.			
Anual			
Conserje	13.905,—	13.585,—	12.745,—
Portero	13.415,—	13.110,—	11.875,—
Ordenanza	13.140,—	12.855,—	11.875,—
Botones de 19 años	10.185,—	9.955,—	9.590,—
Botones de 18 años	9.515,—	9.300,—	8.670,—
Botones de 17 años	8.330,—	8.145,—	7.750,—
Botones de 16 años	6.890,—	6.725,—	6.460,—
Botones de 15 años	5.555,—	5.430,—	5.165,—
Botones de 14 años	5.040,—	4.925,—	4.630,—
Telefonistas con más de 50 teléfonos	13.750,—	13.440,—	11.730,—
Telefonistas con 50 teléfonos o menos	13.140,—	12.855,—	11.315,—
GRUPO 2.º—DE VARIOS.			
Dependiente de economato	14.000,—	13.680,—	11.875,—
Conductor	16.540,—	16.150,—	13.745,—
Listero	16.540,—	16.150,—	13.745,—
Almacenero	16.540,—	16.150,—	13.745,—
Pesadores-Basculeros	14.665,—	14.325,—	12.255,—
Sanitario	13.470,—	13.170,—	11.350,—
Guarda Jurado	14.000,—	13.680,—	11.875,—
Vigilante	13.470,—	13.170,—	11.350,—
Mozo de almacén o economato	13.140,—	12.640,—	11.315,—

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Mujeres de limpieza:			
Jornada completa	770,—	755,—	700,—
Media jornada	400,—	390,—	365,—
Por horas	5,20	5,—	4,80

Art. 38. Remuneración del personal obrero.

Categorías	Zona 3. ^a		
	A	B	C
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SUBGRUPO 1.º—OBREROS DE MINAS			
	Diario		
Minero de primera	45,50	51,—	42,50
Barrenista	43,50	47,—	40,50
Posteador	45,50	51,—	42,50
Artillero	41,50	45,25	38,50
Picador de primera	40,50	43,25	37,50
Picador de segunda	40,50	37,50	37,50
Entibador de primera	44,50	43,25	41,50
Entibador de segunda	39,75	37,50	36,75
Caminero de primera	41,75	41,50	38,75
Caminero de segunda	39,75	35,75	36,75
Caballista de primera	38,75	41,50	38,75
Caballista de segunda	38,75	38,75	35,75
Tubero de primera	38,75	37,50	35,75
Tubero de segunda	35,—	33,75	32,—
Maquinista de tracción	43,50	38,75	40,50
Maquinista de balanza o plano inclinado	40,50	35,75	37,50
Ayudante de barrenista	37,75	37,50	34,75
Ayudante de entibador	36,—	32,—	33,—
Ayudante de caminero	36,—	32,—	33,—
Auxiliar de artillero	39,25	37,50	36,25
Vagonero	37,25	35,75	34,25
Rampero de primera	30,50	29,50	27,50
Rampero de segunda	28,—	27,—	26,—
Embarcadores, señalistas	30,50	35,75	37,50
Embarcadores	37,75	33,75	34,75
Bomberos	37,75	33,75	34,75

Categorías	Zona 3. ^a		
	A	B	C
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Diario			
Frenista de balanza o plano inclinado	38,25	38,75	35,25
Frenero o enganchador	36,75	32,—	33,75
Pinches	24,50	21,50	21,50
Carlistas	38,75	39,50	38,50
Lavador de primera	33,75	39,50	38,50
Lavador de segunda	33,75	33,75	33,75
Maquinista de extracción	44,50	41,50	41,50
Maquinista de locomotora	40,50	37,50	37,50
Maquinista de tractor o grúa	33,75	33,75	35,75
Lampistero de primera	38,75	41,50	35,75
Lampistero de segunda	36,75	37,50	33,75
Caminero de primera	38,75	39,50	38,50
Caminero de segunda	35,—	32,—	32,—
Motoristas de planos o balanzas con motor	36,75	33,75	33,75
Ayudante de lampistero mayor de 18 años	32,50	29,50	29,50
Ayudante de lampistero de 16 a 18 años	28,25	25,25	25,25
SUBGRUPO 2.º—OBREROS VARIOS			
Jefe de equipo	55,50	51,50	51,—
Oficial de primera	51,50	45,75	42,50
Oficial de segunda	47,25	42,—	39,—
Oficial de tercera	43,—	38,25	35,75
Aprendices:			
De cuarto año	33,25	29,50	27,75
De tercer año	27,50	24,50	23,—
De segundo año	21,25	19,50	18,50
De primer año	13,50	12,—	12,25
Capataz	41,75	39,—	36,75
Especialista	38,—	35,—	32,50
Peón	36,—	33,—	31,—
Pinches:			
De 16 a 17 años	25,75	22,75	21,50
De 15 años	20,50	17,75	17,50
De 14 años	15,50	14,—	13,50

Art. 50. Servicio de Centrales Eléctricas.—Los salarios correspondientes a las diversas categorías profesionales del personal que preste servicio en Centrales Eléctricas se entienden referidos al grupo D) del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Transformación, Transporte y Distribución de energía eléctrica; por consiguiente, si con arreglo a lo establecido en dicho Reglamento correspondiera incluir alguna Central en grupo superior, en ningún caso percibirá el personal salario-base inferior al que le correspondiese percibir con arreglo al citado Reglamento en las Industrias Eléctricas.

Art. 2.º Los aumentos por antigüedad se calcularán sobre los salarios de la nueva tabla que ahora se establece.

Art. 3.º El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 4.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 5.º Se suprimen los pluses de carestía de vida establecidos en el artículo 41 de la Reglamentación y en la Orden comunicada de 31 de enero de 1951, así como el especial de la Orden de 23 de marzo del año en curso, que se deroga.

La prima variable por comportamiento, conservación de utillaje, etc., establecida con carácter provisional hasta que se fijó la retribución con incentivo para

el personal obrero minero de Puertollano se reduce en tres pesetas diarias.

Art. 6.º La Empresa modificará sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento de trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario base, al plus de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

ORDEN de 28 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa Nacional Bazán.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la distribución de Zonas que establece el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Empresa Nacional Bazán, aprobada por Orden de 24 de julio de 1950, inclu-

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 8.º La presente Orden que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, producirá efectos económicos a partir del día primero de noviembre del presente año.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

yéndose en la primera Zona a Madrid y factoría de La Carraca y Fábrica de Artillería; en la segunda Zona se incluye la factoría de El Ferrol del Caudillo, y en la tercera, la factoría de Cartagena.

Art. 2.º Se modifica la distribución de Zonas que establece el artículo 52 a efectos de remuneración del personal obrero de obras civiles e hidráulicas refundiéndose en una sola Zona primera las localidades que actualmente figuran en las Zonas especial y primera, y suprimiéndose la Zona cuarta, pasando a incorporarse a la actual Zona tercera las localidades que figuraban en aquélla.

Art. 3.º Se modifican los vigentes cuadros de retribuciones de los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Reglamentación, que quedarán sustituidos por los siguientes:

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO TITULADO			
Grupo A:	Mensual		
Ingenieros, Arquitectos, Licenciados y demás técnicos superiores.	3.335,00	3.225,00	3.035,00
Grupo B:			
a) Técnicos de taller y obras:			
Ayudante de Ingeniero o de Arquitecto Jefe	3.215,00	3.035,00	2.875,00
Ayudante técnico Jefe	3.215,00	3.035,00	2.875,00
Primer Ayudante de Ingeniero o de Arquitecto	2.775,00	2.590,00	2.440,00
Ayudante técnico de primera	2.775,00	2.590,00	2.440,00
Segundo Ayudante de Ingeniero o de Arquitecto	2.350,00	2.190,00	2.060,00
Ayudante técnico de segunda	2.350,00	2.190,00	2.060,00
Maestro de primera	1.840,00	1.710,00	1.610,00
Maestro de segunda	1.755,00	1.630,00	1.530,00
Encargado de primera	1.650,00	1.520,00	1.430,00
Encargado de segunda	1.505,00	1.390,00	1.305,00
Capataz de peones especialistas	1.325,00	1.220,00	1.145,00
Capataz de peones ordinarios	1.245,00	1.145,00	1.075,00
b) Técnicos de oficina:			
Ayudante de Ingeniero proyectista	2.510,00	2.340,00	2.205,00
Delineante proyectista	2.195,00	2.045,00	1.925,00
Dibujante proyectista	2.195,00	2.045,00	1.925,00
Delineante de primera	1.775,00	1.645,00	1.550,00
Fotógrafo	1.775,00	1.645,00	1.550,00
Delineante de segunda	1.540,00	1.425,00	1.335,00
Calculador	1.255,00	1.155,00	1.080,00
Reproductor fotográfico	1.255,00	1.155,00	1.080,00
Reproductor de planos	1.080,00	990,00	930,00
Archivero Bibliotecario	1.540,00	1.425,00	1.335,00
Auxiliar de Oficina Técnica	1.255,00	1.155,00	1.080,00
Aspirantes:			
De 14 años	410,00	375,00	350,00
De 15 años	585,00	535,00	500,00
De 16 años	760,00	690,00	650,00
De 17 años	945,00	860,00	805,00
c) Técnicos de Laboratorio:			
Jefe de Laboratorio	2.490,00	2.320,00	2.185,00
Jefe de Sección	2.090,00	1.945,00	1.830,00
Analista de primera	1.695,00	1.570,00	1.475,00
Analista de segunda	1.405,00	1.295,00	1.215,00
Auxiliar de Laboratorio	1.255,00	1.155,00	1.080,00
d) Técnicos de diques, varaderos, muelles y tren naval:			
Jefe de dique o varadero	2.350,00	1.990,00	1.875,00
Jefe de muelle o Encargado general	2.090,00	1.990,00	1.840,00
Capitanes, primeros maquinistas.	2.680,00	2.425,00	2.285,00
Pilotos y segundo maquinistas	2.045,00	1.825,00	1.720,00
Patrón de cabotaje y fogoneros habilitados	1.780,00	1.620,00	1.525,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe superior	2.795,00	2.680,00	2.505,00
Jefe de primera	2.375,00	2.215,00	2.085,00
Jefe de segunda	2.120,00	1.975,00	1.860,00
Oficial de primera	1.775,00	1.645,00	1.550,00
Oficial de segunda	1.540,00	1.425,00	1.335,00
Auxiliar	1.255,00	1.155,00	1.080,00
Aspirantes:			
De 14 años	410,00	375,00	350,00
De 15 años	585,00	535,00	500,00
De 16 años	760,00	690,00	650,00
De 17 años	945,00	860,00	805,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SUBALTERNO			
Revistador de trabajos de 1. ^a	1.715,00	1.570,00	1.475,00
Revistador de trabajos de 2. ^a	1.540,00	1.425,00	1.335,00
Revistador de trabajos de 3. ^a	1.285,00	1.180,00	1.110,00
Listero	1.285,00	1.180,00	1.110,00
Almacenero	1.245,00	1.145,00	1.075,00
Conductor de automóvil turismo.	1.370,00	1.265,00	1.185,00

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
Conductor de camión	1.285,00	1.180,00	1.110,00
Jefe de guardas jurados	1.370,00	1.275,00	1.200,00
Cabo de guardas jurados	1.215,00	1.115,00	1.045,00
Guarda jurado	1.115,00	1.020,00	955,00
Conserje	1.370,00	1.265,00	1.185,00
Ordenanzas	1.080,00	990,00	930,00
Portero	1.080,00	990,00	930,00
Botones:			
De 14 años	380,00	345,00	320,00
De 15 años	500,00	460,00	430,00
De 16 años	630,00	575,00	535,00
De 17 años	755,00	685,00	645,00
Enfermero	1.100,00	1.000,00	940,00
Pesador de materiales	1.115,00	1.055,00	995,00
Telefonista	1.115,00	1.020,00	955,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DE ECONOMATOS			
Dependiente principal	1.285,00	1.180,00	1.110,00
Dependiente auxiliar	1.115,00	1.020,00	955,00
Aspirantes:			
De 14 años	380,00	345,00	320,00
De 15 años	500,00	460,00	430,00
De 16 años	630,00	575,00	535,00
De 17 años	755,00	685,00	645,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO Y DOCENTE			
Practicante	1.655,00	1.535,00	1.440,00
Maestro de enseñanza primaria	1.775,00	1.645,00	1.550,00
Maestro de enseñanza elemental	1.540,00	1.425,00	1.335,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL OBRERO, EXCEPTO EL DE OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS			
Profesionales de oficio:			
Jefe de equipo.—Percibirá sobre el salario de su categoría un incremento del 20 por 100.			
Oficial de primera	47,50	44,00	41,25
Oficial de segunda	44,00	40,50	38,00
Oficial de tercera	40,25	37,25	34,75
Especialista de primera	39,25	36,00	32,75
Especialista de segunda	37,00	33,75	31,75
Peón ordinario	36,00	33,00	31,00
Aprendices:			
De primer año	12,75	11,75	11,00
De segundo año	20,75	19,00	17,75
De tercer año	26,25	23,75	22,25
De cuarto año	31,75	29,00	27,00
Pinches:			
De 14 años	12,75	11,75	11,00
De 15 años	20,00	18,50	17,25
De 16 años	25,25	23,00	21,50
De 17 años	30,50	27,75	26,00
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL OBRERO DE OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS			
Jefe de equipo.—Percibirá sobre el salario de su categoría un incremento del 20 por 100.			
Modelista	67,75	62,00	58,25
Patrón dragador	52,25	46,50	42,75
Entibador	52,25	46,50	42,75
Barrenero o Rozador	52,25	46,50	42,75
Buzo	50,25	45,50	41,75
Oficial de oficio de primera	47,50	44,00	41,25
Oficial de oficio de segunda	44,00	40,50	38,00
Ayudante	40,25	37,25	34,75
Peón especializado y Fogoneros	37,00	33,75	31,75
Vigilante de obras	36,00	33,00	31,00
Pinches:			
De 16 a 17 años	23,00	21,50	17,25
De 17 a 18 años	28,25	25,75	24,25
Aprendices:			
De primer año	15,00	13,75	12,75
De segundo año	20,00	18,00	16,50
De tercer año	24,50	22,25	20,00
De cuarto año	29,75	27,25	25,50

El personal de limpieza a que alude el artículo 53, si prestase servicio por horas, percibirá: por cada una de las dos primeras horas cinco pesetas, y cuatro pesetas por cada una de las restantes.

Art. 4.º Los aumentos por antigüedad que se disponen en los artículos 54 a 57 de la Reglamentación se calcularán sobre los salarios del nuevo cuadro que ahora se establece.

Art. 5.º El Plus familiar queda fijado en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 6.º Se modifican las cantidades señaladas en pesetas de las bonificaciones que por distintos conceptos disponen los artículos 76 a 82, quedando fijadas en las cuantías siguientes:

Las gratificaciones mínimas del artículo 76, para las pruebas de buques en alta mar, serán: empleados de las diversas categorías que presten servicio en cubierta, 20 pesetas; empleados de las diversas categorías que presten servicio en máquinas y calderas, 33 pesetas; peones y especialistas en cubierta, 12 pesetas; operarios en cubierta, 16 pesetas; peones y especialistas en cámara de máquinas y calderas, 20 pesetas; operarios en cámara de máquinas y calderas, 27 pesetas.

Gratificación de buceo.—Por la primera hora de inmersión en cada día se abonará a los buzos una gratificación de seis pesetas y 3,75 pesetas por cada hora más.

La gratificación en concepto de deterioro de comida, que dispone el artículo 77, será de siete pesetas.

Las bonificaciones que por trabajos sucios señala el artículo 78 para el personal que trabaje a bordo de los buques en reparación serán de 1,40 pesetas diarias, en la siguiente forma: por una jornada de trabajo, que comprende la ordinaria y horas extraordinarias en número inferior a tres, 1,40 pesetas; por jornada continua, que comprende la ordinaria de trabajo y horas extraordinarias en número superior a tres e inferior a ocho, o por el trabajo desempeñado durante un turno de noche únicamente, 2,25 pesetas; por una jornada continua, que comprende la ordinaria de trabajo y horas extraordinarias en número superior a ocho, 3,25 pesetas; se abonarán medias gratificaciones por este

concepto, o sea de 0,75 pesetas, cuando los operarios estén dedicados a trabajos sucios durante media jornada.

La bonificación que determina el artículo 79 para el trabajo de soldadura con material galvanizado, sea o no, a la intemperie será de una peseta.

La indemnización por desgaste de herramientas señalada en el artículo 80 se fija en seis pesetas por semana para obreros especialistas y tres pesetas para ayudantes y pinches.

La gratificación por deterioro de comida para los casos de que trata el artículo 81 será de 7,50 pesetas.

La indemnización por comida que dispone el artículo 82 será de 15 pesetas.

El tope máximo para el quebranto de moneda que determina el artículo 83 será de 150 pesetas mensuales.

Art. 7.º Las dietas dispuestas en los artículos 144 y 145 serán de 50 pesetas diarias para empleados, subalternos y obreros con remuneración base mensual inferior a 1.500 pesetas, y 70 pesetas para los empleados y subalternos con remuneración base mensual superior a 1.500 pesetas.

Los viajes que, según el artículo 147, sufragará la empresa serán de tercera clase para remuneración base mensual inferior a 1.100 pesetas; de segunda clase si esta remuneración está comprendida entre 1.100 y 1.500 pesetas, y en primera clase para los que perciban cantidad superior.

Art. 8.º La Empresa modificará sus tarifas de destajo, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que para igual rendimiento en el trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el actual salario base tal y como quedó, constituido por Orden de 23 de marzo de 1956, incrementado con el plus especial del 20 por 100 a que dicha disposición se refiere.

Art. 9.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones

superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 10. Quedan derogados los pluses de carestía de vida que establecía la primera disposición transitoria de la Reglamentación, así como el plus especial dispuesto por Orden de 23 de marzo del año en curso.

Art. 11. La Dirección General de Trabajo queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exijan la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 12. La presente Orden, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Emorasas de Contratas Ferroviarias.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, aprobada por Orden de 14 de agosto de 1947, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 25.—Los salarios por jornada completa, según Zona, serán los siguientes:

Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Categorías	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO I.—Personal administrativo				Mensual			
Inspectores Pagadores	2.690,00	2.500,00	2.115,00	Diario			
Jefes administrativos de 1.ª	2.335,00	2.150,00	1.955,00	De 14 a 16 años	18,75	15,75	15,50
Jefes administrativos de 2.ª	2.080,00	1.990,00	1.875,00	De 16 a 18 años	21,50	18,75	18,25
Oficiales de 1.ª	1.840,00	1.710,00	1.595,00	GRUPO IV.—Personal afecto al Servicio de Material Móvil			
Oficiales de 2.ª	1.560,00	1.470,00	1.340,00	Personal de limpieza de trenes en las estaciones	36,75	33,75	32,00
Auxiliares	1.240,00	1.190,00	1.115,00	Mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta	25,25	23,00	21,75
Aspirantes:				Peones de limpieza de locales ...	36,00	33,00	31,00
De 16 años	730,00	665,00	575,00	Pinches:			
De 17 años	880,00	810,00	705,00	De 14 a 16 años	18,75	15,75	15,50
De 18 años	1.010,00	950,00	845,00	De 16 a 18 años	21,50	18,75	18,25
De 19 años	1.135,00	1.045,00	935,00	GRUPO V.—Personal afecto al Servicio de Explotación			
Jefes de Dependencia hasta 150 hombres	1.560,00	1.470,00	1.340,00	Peones de carga y descarga, transbordo y removido de vagones	38,50	35,75	32,00
Jefes de Dependencia de más de 150 hombres	2.000,00	1.910,00	1.795,00	Caballistas y boyeros	40,50	37,50	33,75
Jefes de Grupo.—Percibirán 2,50 pesetas más que los trabajadores de su Grupo.				Transbordadores y cabrestantes	40,50	37,50	33,75
GRUPO II.—Personal subalterno				Peones de los Servicios Auxiliares de Ferrocarriles	38,50	35,75	32,00
Ordenanza	1.120,00	1.030,00	955,00	Pinches:			
Botones o Recadista	630,00	575,00	510,00	De 14 a 16 años	18,75	15,75	15,50
Mujeres de limpieza (por hora)	4,15	4,15	4,15	De 16 a 18 años	21,50	18,75	18,25
GRUPO III.—Personal afecto al Servicio de Tracción				Diario			
Peones de carga y descarga	42,25	39,25	35,50	GRUPO V.—Personal afecto al Servicio de Explotación			
Peones de limpieza de máquinas, giro de placas, limpieza de vías y fosos y de servicios auxiliares de ferrocarriles	36,00	32,00	31,00	Peones de carga y descarga, transbordo y removido de vagones	38,50	35,75	32,00

Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Categorías	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
GRUPO VI.—Personal afecto al Servicio de Vía y Obras				GRUPO VII.—Personal afecto al Servicio Eléctrico			
		Diario				Diario	
Peones de limpieza de patios, vías, andenes, marquesinas, vestíbulos, oficinas, cargue y descargue de basuras y residuos en general	36.00	33.00	31.00	Peones de servicios generales	36.00	33.00	31.00
Pinches:				Peones de Servicios Auxiliares de Ferrocarriles	36.00	33.00	31.00
De 14 a 16 años	18.75	15.75	15.50	Pinches:			
De 16 a 18 años	21.50	18.75	18.25	De 14 a 16 años	18.75	15.75	15.50
				De 16 a 18 años	21.50	18.75	18.25

Quando se trabajen más de cuatro horas se percibirá por el personal el salario íntegro del día, y la mitad de este salario si las horas trabajadas no llegasen a cuatro.

Los clasificadores sobre vagón y los «cuñeros» en las playas de clasificación percibirán, sobre el salario que por su categoría les corresponda, una bonificación de dos pesetas por cada día que desempeñen estas funciones.

Art. 2.º Los aumentos periódicos por tiempo de servicio establecidos en el artículo 27 de la Reglamentación se aplicarán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 3.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo de modo que con igual rendimiento los ingresos del operario aumenten en la misma proporción en que resulte incrementado el salario de su propia categoría profesional.

La proporción se establecerá entre los nuevos salarios fijados en el artículo 1.º de la presente Orden y la retribución establecida por la de 23 de marzo del corriente año, es decir, la que resulte de sumar los salarios de Tablas y los pluses del 25, 15 y 20 por 100 a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la citada disposición del 23 de marzo.

Art. 4.º Se fija el porcentaje del plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 5.º La indemnización por cada comida en los casos en que no se pernocte fuera de la residencia será de 12 pesetas, y de una peseta por hora de viaje la establecida para las mujeres del servicio de limpieza de trenes en ruta.

Art. 6.º La posible compensación con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 7.º Se suprimen los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición transitoria primera de la Reglamentación y en la Orden de 17 de mayo de 1950, así como el plus especial fijado por la Orden de 23 de marzo del año en curso, derogándose dichas disposiciones.

Art. 8.º La presente disposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de octubre de 1956 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en el establecimiento minero de Almadén.

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de

vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este precepto, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 36 del Reglamento de Trabajo en el establecimiento minero de Almadén, de 22 de julio de 1948, que queda redactado como sigue:

«La remuneración que corresponde al personal de los diversos grupos y categorías profesionales será la que a continuación se indica:

Categorías	Pesetas	Categorías	Pesetas
GRUPO I.—Personal técnico titulado		GRUPO III.—Personal administrativo	
Ingenieros	3.335,—	Oficiales primeros de Administración	1.645,—
Médicos	2.645,—	Oficiales segundos de Administración	1.465,—
Practicantes	1.515,—	Oficiales terceros de Administración	1.235,—
Jefe de talleres	2.280,—	Listeros Liquidadores	1.235,—
Jefe de Oficina Delineación y Topografía	1.920,—	Agente Despacho Mercancías Auxiliares Despachos Mercancías	1.700,—
Vigilante interior	1.465,—	Auxiliar de Archivos y Bibliotecas	1.195,—
Encargado de hornos	1.465,—	Bascuistas	1.195,—
Encargado de laboratorio	1.495,—	GRUPO IV.—Personal obrero	
Jefe de pozos	1.495,—	A) Especialistas:	
Geómetras	1.510,—	Diarias	
GRUPO II.—Personal técnico no titulado		Motorista de la Central eléctrica	
Entibadores de primera	158,—	42.50	
Entibadores de segunda	150,—	Ayudantes de Motoristas	
Calcinadores de primera	158,—	39.50	
Calcinadores de segunda	150,—	Maquinista de 1. ^a	
Ensayadores de minerales		42.50	
Diarias		Maquinista de 2. ^a	
42,—		40,—	
Por jornada interior		Maquinista de 3. ^a	
Poceros de primera		39.50	
Poceros de segunda		Maquinista de 4. ^a	
174,—		38,—	
163.50		Oficiales primeros de taller	
Mensuales		47.25	
Delineante		Oficiales segundos de taller	
1.410,—		43.75	
Diarias		Oficiales terceros de taller	
Pesadores de azogue		40,—	
42,—		Ayudantes de taller	
Mensuales		37.25	
Técnico Comercial		Mecánicos de reparación de automóviles	
1.845,—		47.25	
Sobrestantes Encargados obra exterior		Ayudantes de reparación de automóviles	
1.490,—		40,—	
Sobrestantes Encargados Servicios		Conductores de 1. ^a de vehículos	
1.415,—		47.25	
Sobrestantes del Cerco Destilación		Conductores de 2. ^a de vehículos	
1.165,—		43.75	
Encargado Taller reparación martillos perforadores		Conductores de 3. ^a de vehículos	
1.465,—		40,—	
Diarias		Ayudantes de conductores	
Engrasadores		37.25	
Por jornada interior		Mecánico de interior	
154,—		Ayudantes mecánicos interior	
148,—		Bomberos de interior	
148,—		Diarias	
Maestros perforistas		42.50	
Ayudantes perforistas o chaveteros		148,—	
Oficiales alarifes interior		151,—	
Diarias		Oficiales alarifes exterior	
40.50			

Categorías	Pésetas
	Por jornada interior
Ayudantes alarifes interior.	148,—
	Diarias
Ayudantes alarifes exterior.	37,50
	Por jornada interior
Zafreiros vagoneros	143,—
B) Peones:	
Peones alarifes interior ...	143,—
	Diarias
Peones alarifes exterior ...	36,—
	Por jornada interior
Peones varios interior	140,—
	Diarias
Peones de las cajas de azogue	36,—
Peones vías exterior	36,—
Peones cerco de la cal	36,—
Peones cerco de destilación.	36,—
Peones de bajada de madera	37,75
Peones trabajos agrícolas y forestales	36,—
	Por jornada interior
Peones taqueteros interior.	140,—
	Diarias
Peones taqueteros exterior.	36,—
Aprendices:	
Aprendices de primer año.	23,25
Aprendices de segundo año.	26,50
Aprendices de tercera año.	29,50
Aprendices de cuarto año.	32,75
GRUPO V.—Personal subalterno de Economatos y Servicios complementarios.	
	Mensuales
Jefe de Guardas Jurados ...	1.340,—
Cabo de Guardas Jurados.	1.220,—
Guardas Jurados	1.150,—
Encargado mozos almacén.	1.165,—
Mozos de almacén	1.150,—
Agente cuarto herramientas.	1.150,—
Telefonistas	1.150,—
Ordenanzas	1.080,—
Porteros	1.080,—
Dependiente de primera de Economatos	1.265,—
Dependiente de segunda de Economatos	1.175,—
Encargado trabajos forestales	1.220,—
Hortelano de los viveres ...	1.080,—
Enfermeros	1.080,—
Guardesa	920,—
Encargada del servicio de limpieza	920,—
Auxiliares femeninos de limpieza	845,—
Auxiliares femeninos de Hospital	845,—
GRUPO VI.—Personal docente	
Encargado de carpintería de Escuela	1.080,—
Auxiliares femeninos de corte y confección	1.025,—
Auxiliares femeninos de bordados	1.025,—

Art. 2.º El personal que, sin figurar en las anteriores tablas de salarios, y con la debida autorización del Ministerio de Trabajo, se halle asimilado al que en ellas aparece, percibirá un aumento de remuneración equivalente al que corresponda a este último.

Art. 3.º Las Empresas modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de estímulo a la producción de modo que, para igual rendimiento del trabajo, los ingresos del obrero aumenten en la misma proporción que los jornales correspondientes a su categoría profesional.

Para establecer la proporción indicada se tomará como base la cantidad que resulte de sumar al salario de las antiguas tablas el Plus del 25 por 100 de la Orden de 26 de enero de 1951 y el especial del 20 por 100 de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 4.º Los aumentos por antigüedad en la Empresa que establece el artículo 37 del Reglamento de Trabajo se calcularán sobre los nuevos salarios-base fijados en la presente Orden.

Art. 5.º Se fija el porcentaje del Plus familiar en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 6.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que viniesen disfrutando los trabajadores se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 7.º Quedan sin efecto las Ordenes de 27 de enero de 1951 y 23 de marzo de 1956, y suprimidos los pluses que en ellas se establece.

Art. 8.º La presente disposición se pu-

blicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el 1 de noviembre de este año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

En la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de noviembre) por la que se modificaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa y Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, de 30 de junio de 1948, se ha incurrido en una omisión material en su apartado sexto, que debe quedar redactado en la forma siguiente.

«Se suprime el Plus especial establecido en la Orden de 23 de marzo del año en curso, que queda derogado, así como el Plus de capitalidad del artículo 77 de la citada Reglamentación de Trabajo, que queda igualmente sin efecto.»

MINISTERIOS DE TRABAJO Y DE INDUSTRIA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 27 de noviembre de 1956 por la que se modifica la distribución del premio de estímulo para los productores del interior de las minas de hulla.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1956 se modificó la cuota para premio de estímulo de los productores del interior de las minas de hulla, incrementando el establecido por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1954 con una parte de la prima de asistencia que los productores del interior venían percibiendo anteriormente.

En consecuencia, se estima necesario modificar también los porcentajes de distribución de dicho premio entre destajistas y no destajistas, con el fin de acomodarlos a la nueva aportación procedente de la prima de asistencia, por lo cual, y de acuerdo con las facultades que establece el último párrafo del artículo tercero del citado Decreto de 22 de enero de 1954, los Ministerios de Trabajo e Industria, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Se modifica la distribución del premio de estímulo para los productores del interior de las minas de hulla, estableciéndola con carácter provisional, en la siguiente forma:

Cuencas de Asturias, León y Palencia

El 60 por 100 del premio establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1956, entre todos los productores, cualquiera que sea la categoría en que estén encuadrados, que trabajen a destajo o contrata en el interior, en proporción a la retribución que en cada mes les corresponda por dichos conceptos de destajo o contrata.

El 40 por 100, entre el resto de los productores del interior que no trabajen a destajo o contrata, en proporción a sus jornales base respectivos.

Cuencas de Puertollano, Peñarroya y Villanueva de las Minas

El 75 por 100 del premio establecido para estas cuencas en el mismo artículo del citado Decreto, entre todos los productores, cualquiera que sea la categoría en que estén encuadrados, que trabajen a destajo o contrata en el interior, en proporción a la retribución que les corresponda por dichos conceptos de destajo o contrata.

El 25 por 100, entre el resto de los productores del interior que no trabajen a destajo o contrata, en proporción a sus jornales base respectivos.

Art. 2.º Esta Orden entrará en vigor, con carácter retroactivo, a partir del día 1 de noviembre de 1956.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.

PLANELL GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca, de la provincia marítima de Gijón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando R. Goddín, en su calidad de Consejero Director de «Explotación de Algas, Sociedad Anónima», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Luarca, de la provincia marítima de Gijón, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE LUARCA

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 25 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219) por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (PRONA)», la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Ribadesella, de la provincia marítima de Gijón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Jorro Pastor, en su calidad de Apoderado general de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la provincia marítima de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo

informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Ribadesella, de la provincia marítima de Gijón, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE RIBADESELLA

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 100 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a don Pedro Marazuela, González para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, de la provincia marítima de Gijón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Marazuela González en su calidad de propietarios de Industrias Químicas Droveco, interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales de la provincia marítima de Gijón,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, de la provincia marítima de Gijón, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 100 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219), por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el

transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de octubre de 1956 por la que se autoriza a «Química Marítima, Sociedad Anónima», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de El Grove, de la provincia marítima de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Federico Llano Ríos en su calidad de Consejero Delegado de «Química Marítima, S. A.», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la provincia marítima de Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de El Grove, de la provincia marítima de Villagarcía, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE EL GROVE

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente, 50 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219) por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Canut, en representación de «Uralita, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Hernández Canut, en nombre y representación de «Uralita, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Prensa, de fecha 23 de julio de 1956;

Resultando que la Agencia «Cifra» transmitió a los periódicos nacionales una noticia, que recogió el diario «A B C» de Madrid el día 20 de mayo de 1956 dando cuenta de un accidente mortal ocurrido en Gandia (Valencia) explicándolo como consecuencia de haber cedido el tejado de uralita en el cual determinada persona se apoyaba al tratar de techar un cobertizo, y estimando la representación de «Uralita, S. A.», que dicha noticia era inexacta y perjudicaba sus intereses, pues el tejado de referencia, pese a la denominación utilizada, no era de material fabricado por tal firma, con el mencionado nombre, pidió la rectificación pertinente a la indicada agencia y al no acceder ésta a la expresada pretensión, dió lugar a que por aquella entidad se interesase de la Delegación Provincial del Ministerio en Madrid la rectificación de que se trata, cuya dependencia, previo el oportuno expediente, dictó resolución con fecha 16 de junio de 1956 desestimando lo solicitado;

Resultando que contra la expresada decisión don Juan Hernández Canut, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante la Dirección General de Prensa, que fué asimismo desestimado en 23 de julio de 1956, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, en atención a que en la noticia de referencia no se mencionaba a «Uralita, S. A.», y el término uralita había sido empleado en sentido usual, no técnico, indicativo de un material genérico, sin vinculación en cuanto al origen y procedencia;

Resultando que el representante de la citada Sociedad formula nuevo recurso de alzada ante este Ministerio oponiéndose al expresado acto administrativo, reiterando su solicitud y anteriores alegaciones, que a tal efecto son sustancialmente que la palabra uralita, lejos de ser un vocablo genérico, es una «marca» que pertenece de modo exclusivo a «Uralita, S. A.», y como tal inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial en 1910 y sucesivamente renovada, conforme acreditó, aportando fotocopias de los pertinentes certificados expedidos en 24 de abril y 23 de octubre de 1950, explicando así la realidad del interés directo existente por parte de la mencionada Sociedad, frente a cualquier ataque o demérito que pudiera afectar a la indicada marca;

Resultando que trasladado este recurso a la Dirección General de Prensa, dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que a la vista de sus alegaciones procede acceder a la rectificación solicitada por «Uralita, S. A.»;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938; el Estatuto de la Propiedad Industrial de 30 de abril de 1930; los Decretos de 15 de febrero de 1952 y 13

de marzo de 1953, y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 25 de mayo de 1953;

Considerando que al haber sido resuelto el recurso interpuesto ante la Dirección General de Prensa sin que el Gabinete Técnico-administrativo de este Ministerio hubiese emitido previamente el oportuno informe-propuesta, dejando incumplido lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 22 de octubre de 1952, cuya aplicación era obligada en el presente caso a tenor de lo que previene el artículo cuarto de la Orden de 25 de mayo de 1953, es evidente que existe una infracción procesal, que por sí sería motivo bastante para anular la resolución recurrida y disponer se dictase otra cumpliendo el trámite señalado; pero en atención a que dicho Gabinete formula su propuesta en esta superior instancia, razones de economía procesal aconsejan que se entre a examinar el fondo del asunto;

Considerando que habiéndose probado documentalmente por el recurrente que la palabra «uralita» ha sido objeto de inscripción como marca, sucesivamente renovada, para distinguir materiales fabricados de pizarra artificial o piedra de amianto comprimido, resulta evidente que a dicho vocablo le corresponde una acepción específica y es un signo diferenciador de determinadas mercaderías o de productos de fibrocemento ofrecidos al público, cuyo uso en sentido genérico no puede estimarse correcto;

Considerando que asimismo ha que-

gado acreditado que la marca «Uralita» pertenece a la Sociedad Anónima de igual nombre, constituyendo un derecho cuyo reconocimiento dimana de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, representada por el certificado expedido, el cual supone una presunción «juris tantum» de propiedad, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 del correspondiente Estatuto, y estando, en consecuencia, la expresada marca privativamente vinculada a la Entidad de referencia, es obvio que la misma tiene interés directo y legítimo en la rectificación de la noticia difundida por la Agencia Cifra, relativa al hundimiento de un tejado que impropiamente se decía estar construido de uralita.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada, acordando, en consecuencia, ordenar a la Agencia Cifra que rectifique, a tenor de lo solicitado por el recurrente, la noticia difundida por aquélla, interesando se publique la debida aclaración en cuantos periódicos apareció recogida la noticia de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, trasado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Estatuto Jurídico de la Oficina de Educación Iberoamericana en España.

La Oficina de Educación Iberoamericana, creada como entidad pública en el Primer Congreso Iberoamericano de Educación, celebrado en Madrid en octubre de 1949, ha venido funcionando, por acuerdo de 16 de junio de 1951, como entidad adherida al Instituto de Cultura Hispánica, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores. El Segundo Congreso Iberoamericano de Educación, celebrado en Quito en octubre de 1954, resolvió revestir a la Oficina de Educación Iberoamericana de carácter intergubernamental y establecer la sede central de su Secretaría General en la ciudad de Madrid. La Delegación española en el Congreso de Quito, presidida por el señor Ministro de Educación Nacional, dió su aprobación, en nombre del Gobierno español, a ambas resoluciones.

Una vez aceptados formalmente por España los Estatutos constitutivos de la Oficina de Educación Iberoamericana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1955, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha negociado y concertado con la Oficina de Educación Iberoamericana las siguientes normas constitutivas del Estatuto Jurídico de la Oficina de Educación Iberoamericana en España:

Artículo 1.º El Gobierno español reconoce la personalidad civil y la capacidad jurídica en España de la Oficina de Educación Iberoamericana, garantizándole la independencia y libertad de acción necesarias para el cumplimiento de su misión en su calidad de institución intergubernamental.

Art. 2.º La sede permanente de la Oficina de Educación Iberoamericana es inviolable. La O. E. I. no permitirá que su

sede sirva de refugio a personas a las que se busque para la ejecución de una decisión judicial penal o perseguidas por haber cometido un delito flagrante o contra las cuales hubieran dictado un mandamiento judicial o una orden de expulsión las autoridades españolas competentes.

Art. 3.º Las autoridades españolas tomarán las medidas adecuadas para facilitar, a petición de la O. E. I., la entrada y permanencia en España de las personas comisionadas o investidas de calidad oficial cerca de la O. E. I.

Art. 4.º El Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá certificados de identidad específicos a los representantes permanentes de los Estados miembros cerca de la O. E. I. y a sus funcionarios, dispensándoles en España de las formalidades usuales en materia de policía de extranjeros.

Art. 5.º a) Los representantes permanentes estarán exentos, durante el desempeño de su misión, de los impuestos directos. b) Los representantes permanentes titulares de pasaporte diplomático gozarán, además, del conjunto de privilegios e inmunidades diplomáticas. c) El Secretario general gozará en el ejercicio de su misión de los privilegios e inmunidades correspondientes a su «status» de funcionario internacional.

Art. 6.º a) Los funcionarios de la O. E. I. estarán exentos de los impuestos directos con relación a los haberes y consignaciones que reciban de la O. E. I. b) Los funcionarios de la O. E. I. de nacionalidad extranjera estarán exentos de los derechos de aduana sobre los muebles y efectos personales que entren en España para su primera instalación.

Art. 7.º a) La O. E. I., sus haberes, ingresos y cuantos bienes posea a cualquier título estarán exentos del pago de impuestos directos. Sin embargo, la O. E. I. deberá satisfacer las tasas correspondientes a los servicios de que se beneficie. b) Los bienes que la O. E. I. adquiera en el extranjero para uso oficial no estarán sujetos a los impuestos aduaneros.

Art. 8.º La O. E. I. se deberá dirigir

al Ministerio de Asuntos Exteriores en todo lo concerniente a la aplicación del presente Estatuto.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando q concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se retiran.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, supientes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Arco de la Frontera (Cádiz).
Ubeda (Jaén).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Villaviciosa (Oviedo).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de revisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 13 de noviembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a «Verdeguer y Reiz, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de riego superficial asfáltico en el trozo primero y acopio y empleo de piedra en el trozo segundo, carretera de Villahueva del Arzobispo al pantano del Tranco» a Verdeguer y Reiz, S. L., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 801.666 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 985.772,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado a los Servicios centrales y provinciales de Madrid entre funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativos del Departamento.

Por Orden de 17 de octubre último fue resuelto con carácter provisional el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 19 de mayo anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de junio) para cubrir diversas vacantes pertenecientes a los Cuerpos Técnico y Auxiliar administrativo del Departamento en los Servicios Centrales y en los provinciales de esta capital;

Resultando que dentro del plazo señalado en dicha Orden han presentado reclamación don Gustavo García Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase, y doña María Luz Moro Fernández y don José Sierra Guillarte, Auxiliar Mayor de tercera clase y Auxiliar de Administración de primera clase, respectivamente el primero contra su exclusión del grupo correspondiente a Oficiales de Administración, por haber sido ascendido a la categoría inmediata superior con efectos del 4 de julio anterior, y los segundos contra la designación, en turno de méritos, de don José Rivero Romero y de doña Purificación Rodríguez Grandio Auxiliares de Administración de segunda clase por creerse con mejor derecho;

Resultando que don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y doña Ana León Jiménez, Auxiliar Mayor de primera clase, presentan instancias renunciando a su traslado a los Servicios Centrales o provinciales de Madrid; y

Considerando que dentro del plazo de presentación de documentación para tomar parte en el concurso el señor García Gómez ya no reunea la condición de Oficial de Administración precisa para solicitar las vacantes correspondientes al citado grupo, aunque la Orden de ascenso tuviese fecha posterior, ya que este extremo depende exclusivamente del cumplimiento de ciertos trámites administrativos;

Considerando que proceda desestimar las reclamaciones formuladas por doña María Luz Moro y don José Sierra, ya que la reseña de méritos en la Orden de convocatoria tiene un simple carácter enunciativo y no de preferencia y, por otra parte, los méritos principales que pueden y deben exigirse a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar del Departamento es el conocimiento de Taquigrafía y el número obtenido en su respectiva oposición de ingreso en el Cuerpo, circunstancias que concurren en don José Rivero Romero y doña Purificación Rodríguez Grandio, designados por el turno de méritos;

Considerando que en el párrafo segundo de la disposición tercera de la Orden de 17 de octubre último, que resolvió con carácter provisional el concurso de traslado convocado por la de 19 de mayo anterior, se cometió un error de transcripción al decir «don José Rivero Moreno» en lugar de don José Rivero Romero, lo que debe rectificarse;

Considerando que al renunciar don Luis F. Pancorbo Martínez y doña Ana León Jiménez a su traslado a los Servicios Centrales y Provinciales de Madrid procede confirmarles en su actual destino y, por consiguiente, designar en su lugar a don Gustavo Villaverde García Jefe de Administración de primera clase con destino en las Escuelas del Magisterio de Cádiz, y a doña Josefa Riesco Barba, Auxiliar de tercera clase, con des-

tino en la Delegación Administrativa de Educación de Salamanca, por ser los solicitantes que en el turno de antigüedad tienen el número más bajo en el Escalafón después de los renunciantes.

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por don Gustavo García Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase; doña María Luz Moro Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase, y don José Sierra Guillarte, Auxiliar de Administración de primera clase.

2.º Admitir la renuncia presentada por don Luis F. Pancorbo Martínez, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia, y doña Ana León Jiménez, Auxiliar Mayor de primera clase, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, y, en su consecuencia, confirmarles en sus actuales destinos.

3.º Rectificar la Orden de 17 de octubre último en el sentido de que, en el párrafo segundo de su disposición tercera debe decir: «Don José Rivero Romero», en lugar de «don José Rivero Moreno», como se dice.

4.º Elevar a definitiva la Orden de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado convocado por Orden de 19 de mayo anterior entre funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar administrativo del Departamento, sustituyendo al señor Pancorbo por don Gustavo Villaverde García, Jefe de Administración de primera clase, con destino en las Escuelas del Magisterio de Cádiz, y a la señora León Jiménez por doña Josefa Riesco Barba, Auxiliar Mayor de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca, por ser los solicitantes que en el turno de antigüedad tienen el número más bajo en el Escalafón después de los renunciantes.

5.º Los funcionarios interesados cesarán en sus respectivos destinos a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de noviembre de 1956 de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,650
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,596
Escudos	38,733
Coronas noruegas	1,533
Deutschmarks	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.